

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR.

Considerando este Ministerio como uno de sus mas importantes deberes el de promover las obras públicas por cuantos medios estén á su alcance en beneficio de las necesidades de la agricultura y de los intereses materiales del país; arraigado en su ánimo como uno de sus mas principales objetos el firme y deliberado propósito de no omitir esfuerzo alguno para impulsar su desarrollo de una manera vigorosa; convencido, además, de que en estos momentos es oportuno y conveniente que las provincias conozcan desde luego el pensamiento de la Administración central acerca de un asunto que tan directamente les atañe y con tanta razón les interesa, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la conveniencia de fomentar y proteger, usando para ello de las facultades que la ley le concede, la ejecución de toda clase de obras públicas en la provincia de su cargo, así de las que por virtud de su objeto conciernen á la Diputación ó pertenecen á los Ayuntamientos, como de las demás que á causa de su naturaleza especial corresponden exclusivamente al dominio de la iniciativa particular.

El Gobierno, que se halla decidido á mirar con especial predilección este ramo, considerándolo como uno de los elementos principales para aumentar la riqueza del país, empleará cuantos recursos le permitan sus fuerzas á fin de ejecutar las obras públicas que faltan por hacer de las que le competen, y conservar con el debido esmero las hechas puestas á su cuidado. Pero esto no es bastante. El Estado no puede hacerlo todo, ni aunque pudiera debería empeñarse en una empresa de tales proporciones: su esfera de acción, además de hallarse definida por preceptos legales, se encuentra limitada por las cifras del presupuesto. Para lograr el objeto que se propone, es indispensable que las Corporaciones populares secunden resueltamente su gestión, atendiendo á la propia conveniencia; que los intereses individuales por su parte concurren igualmente á la obra común, y que ni estos ni aquellas encuentren en la aplicación de las leyes por que se rige esta materia rémoras ó dificultades nacidas de una interpretación que contrarian sus proyectos.

Nadie mejor que V. S. puede contribuir á que esta aspiración patriótica

callegue á ser con el tiempo un hecho fecundo; nadie dispone de mas medios ni cuenta con tantos elementos; nadie se halla mas obligado á tomar sobre si esta tarea, puesto que al otorgarle á V. S. sus poderes el Gobierno que rige los destinos de la Nación, le ha entregado su confianza, y colocado por el mismo al frente de la Administración de esa provincia, en breve tendrá V. S. diferentes motivos para conocer sus necesidades y repetidas ocasiones en que poder aplicar el remedio.

Es necesario que V. S., aprovechando las circunstancias favorables en que para el caso se encuentra, trate de inculcar en las Corporaciones populares, con las cuales se halla en contacto, ideas de adelanto y sentimientos de progreso, único medio de llegar al terreno de la descentralización algun día, haciéndolas comprender desde luego y por su propio interés que la cultura y el nivel moral de los pueblos se hallan indisolublemente ligados con sus mejoras materiales, y que las obras públicas, aunque distintas en sus formas y varias en sus aplicaciones, son una sola obra impercedera: la obra de la civilización.

No importa que circunstancias del momento impidan á las Diputaciones y á los Ayuntamientos lanzarse en esta senda desde luego. El Gobierno tiene conocimiento de su actual situación económica, y lejos de pensar por ahora en exigirles tamaño sacrificio, lo aplaza para el día en que sin aumentar las cargas del país, pueda facilitarles los medios de atender con sus propios recursos á su engrandecimiento; problema que merece profunda reflexion de su parte, por lo mucho que tiene de complejo, y que una vez resuelto, conciliará satisfactoriamente intereses que al parecer no están de acuerdo. Por fortuna, ese día no puede hallarse lejos, y entonces habrá lugar y medios de dar forma á lo que hoy no pasa de un proyecto; pero entre tanto, y sin perjuicio de dictar á su tiempo el Gobierno las medidas que juzgue oportunas, debe V. S. preparar la opinion de las Corporaciones populares, instruir las en la mision que las reserva el porvenir, y disponerlas para que desempeñen su encargo del modo á que tienen derecho por su origen y en la medida que las prescribe su importancia.

Es necesario igualmente desarraigar las preocupaciones que por des-

gracia existen contra la Administración del Estado, en virtud de las cuales se la acusa continuamente de oponer obstáculos y suscitar dificultades á todo lo que intenta ó plantea la iniciativa individual. Si para sugerir tales sospechas ha existido motivo en algun caso, ahora debe V. S. quitar todo pretexto á los que piensan de este modo, persuadiéndolos de lo contrario con su ejemplo, y enseñándoles con sus hechos tantas veces cuantas haya lugar, que en este punto, lejos de rivalizar, se armonizan con todos los demás intereses colectivos ó individuales siempre que sean legítimos y honrados; que unos y otros se suman, y que al sumarse se confunden; que unos y otros se enlazan, y al enlazarse se completan; que todos son, en fin, por el objeto á que concurren, términos de una misma serie y eslabones de una sola cadena.

Mucho pueden hacer en este sentido, aparte de la eficaz intervencion de V. S., con la que cuento desde luego, los funcionarios públicos que por distintas causas están llamados á conocer en los asuntos de esta índole. Su diligencia en tramitarlos y su justicia en resolverlos, ajenos á toda clase de influencias políticas y exentos de todo género de pasiones bastardas, empezarán por modificar la opinion, y trabajando para poner de relieve estos propósitos un día y otro día, se conseguirá convencerla y se acabará por conquistarla, logrando en el concepto público la consideración que merece una Administración inteligente, honrada y laboriosa.

Poner los medios y procurar los resultados en materia de tanta importancia, estremos son de gran trascendencia, sin duda; razon por la cual espero que V. S. les dedicará su atención, mirándolos con preferencia; pero sobre todo y muy especialmente cuanto se refiere á proteger la iniciativa individual, á facilitar sus gestiones, á desatar sus trabas y desembarazar su camino, respetando profundamente la ley; pero aplicándola con un criterio amplio y liberal, es de tanto interés para el país, y cuadra de tal modo á los propósitos de la actual Administración, que esta considerará como pruebas muy singulares del celo de V. S. en el desempeño de su cargo la circunstancia de informarse lealmente en el espíritu de esta circular, y la condición de llevarlo franca y resueltamente á la práctica.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.

nos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Marzo de 1881.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la ley provincial vigente, la Excm. Diputación deberá reunirse en esta capital para celebrar las sesiones que hayan de constituir su segundo periodo semestral en el corriente año económico, el día primero útil de su décimo mes.

En su virtud, cumpliendo este Gobierno con lo que ordena el artículo 35 de citada ley, queda convocada la Diputación de esta provincia para las 12 de la mañana del día 1.º de Abril próximo, en su salon alto de sesiones.

Córdoba 23 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 485

Administración provincial de Fomento.—Minas.

Segun participa el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito á este Gobierno en comunicacion de 18 del actual, desde el día 4 de Abril próximo al 11 del mismo tendrá lugar la demarcación de la mina para alumbramiento de aguas titulada «Esperanza» núm. 2046, sita en tierras del cortijo de Casillas de este término municipal, registrada por Doña Paz de la Torre Gutierrez Ravé, cuyo representante en esta capital es D. Manuel Enriquez.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas interesadas, previniendo al Sr. Alcalde y fuerza de la Guardia civil de esta capital, presten toda clase de auxilios á los funcionarios encargados de la mencionada operación para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 22 Marzo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de la finca.
						g. d.	Año.			
5.º	282	Clero.	Rústica.	Montilla.	D. Luis Alvernoz.	4	81	12	11	Un pedazo de la finca sitio de los Derramaderos, término de Montilla
	283	»	»	»	Antonio Baena.	9	»	»	10	Una suerte de olivar conocida por el Grajo, sita al pago de las Atalayuelas, id. de id.
6.º	287	»	»	Lucena.	Rafael de Zoto y Ortiz.	22	80 y 81	11 y 12	112	Otra id. de tierra partido Fuego de Albarda, id. de Lucena.
	120	»	»	Valsequillo.	Sinforoso Urbano.	2	81	11	12	Una haza de tierra sita en el Pozo Moreno, id. de Valsequillo.
	122	»	»	Montilla.	Rafael Raigon Garcia.	3	»	»	12	Un tajon de tierra sita en el ruedo y término de Monturque.
	123	»	»	»	Juan Diaz Romero.	»	»	»	11	Una suerte de tierra en la Cañada del corral, id. de Montilla.
	124	»	»	Córdoba.	José Tortosa.	4	80 y 81	10 y 11	104	Otra id. de id. manchon en la Cruz del Espartal, id. de Lucena.
	125	»	»	»	El mismo.	»	76, 80 y 81	6, 10 y 11	157	Otra id. de olivar en la id. de id. id. de id.
	126	»	»	Hinojosa.	José Rodriguez Torrico.	13	81	11	45	Un cuarton de tierra sito en la Hoja de Santa Brígida, id. de Hinojosa.
	127	»	»	Córdoba.	Miguel Tortosa y Tellez.	14	80 y 81	10 y 11	170	Una suerte de id. en el Cortijo Blanco, id. de Lucena.
	130	»	»	»	El mismo.	»	»	»	150	Otra id. de id. en el id. id., id. de id.
	133	»	»	Pedroche.	José Lopez Jurado.	17	81	11	90	Una haza de tierra sita en el Llano de la Coronada, id. de Pedroche.
	134	»	»	Bujalance.	Luis Velasco Morales.	18	»	»	150	Una suerte de olivar sita en el pago de Miguel Rubio, id. de Bujalance.
	135	»	»	»	Diego Lara y Gallardo.	»	»	»	26	Otra id. de id. en el id. de Barrionuevo, id. de id.
	137	»	»	Rute.	Isidro Molina Moreno.	20	»	»	250	Una haza de tierra calma nombrada de las Albercas, id. de Iznajar.
	140	»	»	»	El mismo.	»	»	»	37	Una id. de id. pago de los Hevazos, id. de id.
	142	»	»	»	Angel Cuellar y Montes.	24	»	»	50	Otra id. de id. erial sita en el partido del Navarro, id. de id.
	144	»	»	Alcaracejos.	Manuel Telesforo.	27	»	»	65	Otra id. de id. al sitio de la Pajarera, id. de Alcaracejos.
	145	»	»	Villa del Rio.	Francisco Cano y Garijo.	»	»	»	50	Una suerte de olivar en el pago de Sieterrevueltas, manchon de la Zarza, id. de Bujalance.
	146	»	»	Bujalance.	Antonio de Lara y Morales.	»	»	»	23	Otra id. en el pago Cerro Madero, id. de id.
	148	»	»	Belmez.	Gonzalo Raigon.	28	»	»	275	Una haza de tierra llamada Nava de Don Jaime, al sitio de su nombre, id. de Belmez.
	211	»	Urbana.	Córdoba.	Rafael Castroverde.	6	»	10	151	Una casa calle de Palacio, núm 19, en Lucera.
	212	»	»	Lucena.	Pedro Gomez Blanco.	8	»	»	75	Otra id. id. Juan Blazquez, núm. 19, en id.
	213	»	»	Córdoba.	Miguel Tortosa y Tellez.	11	»	»	275	Otra id. id. de las Siete revueltas de Santiago, en Córdoba.
	214	»	»	»	Manuel Moreno.	22	»	»	510	Otra id. id. Caño de Trascastillo, núm. 36, en id.
	215	»	»	»	Abelardo Abdé.	»	80 y 81	9 y 10	501	Otra id. id. Marroquies, núm. 18, en id.
	216	»	»	»	José Gutierrez Ravé.	»	»	»	210	Otra id. id. de Velascos, núm. 3, en id.
	217	»	»	»	El mismo.	»	»	»	150	Otra id. id. Madera baja, núm. 22, en id.
	218	»	»	»	Miguel Tortosa y Tellez.	»	81	10	401	Otra id. id. de los Cidros, núm. 12, en id.
	232	»	»	Lucena.	Salvador de Paula Castillo.	15	»	»	36	Un censo sobre una casa calle Fuente vieja, núm. 2, Lucena.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 481.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber; que concluido el apéndice al amillaramiento del corriente año, cuyas alteraciones han de surtir todos sus efectos en el periodo económico de 1881 á 82, queda espuesto al público por término de quince dias contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo crean oportuno, puedan examinarlo y deducir de agravios caso de haberse inferido; en la inteligencia de que trascurridos dichos quince dias sin haberse presentado reclamacion alguna, se considerarán semejantes alteraciones con toda su fuerza legal para proceder al repartimiento de la contribucion territorial, cuya base es el mencionado amillaramiento.

Rute 15 de Marzo de 1881.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 482.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo seguido por esta Alcaldía contra D. José Maria Ruiz Rubio, de estos vecinos, para reintegrar al Pósito de esta villa de cantidad de fanegas de trigo que el dicho Ruiz Rubio adeuda al citado establecimiento, se procede á la venta el dia tres de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Capitulares, de un olivar que le ha sido embargado al sitio de la Alcaldía, con 923 pies de olivos de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, que ha sido tasado para este acto en 3945 pesetas, cuya finca linda por Saliente con dehesa de Arenales y terrenos de Roman Blanco Garcia, por Mediodia con olivares de Juan Cantillo Aranda y Francisco Aguilar, por Poniente con olivar de Andrés Félix Siles Peralvares y por Norte con olivares de Antonio y José Gonzalez: bajo cuyos límites consta de siete hectáreas de tierra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Hornachuelos 18 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Pedro Escudero.

Núm. 483

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el entrante año económico, se expone al público en la Secretaría municipal por quince dias para que lo examinen los que gusten y formulen sus reclamaciones.

Hinojosa á 14 de Marzo de 1881.—Manuel Torrico Delgado.

JUZGADOS.

Núm. 453.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En virtud del presente se cita, l'ama y emplaza por término de diez dias, á unos desconocidos que en la noche del ocho al nueve del corriente hurtaron las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Antonio Garcia Salmoral, las cuales se encontraban atadas en un cobertizo de la Colonia de Santa Isabel, situada en las inmediaciones del puente de Alcolea, de este término, para que se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Letrados número veinte y cuatro, á fin de recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, y presenten en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Dado en Córdoba á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario Lcdo., Rafael Pellitero.

Señas de las caballerías.

Un burro cano, alzada regular, cerrado, con un desollon en la cruz.

Otro id. rucio claro, alzada regular, con cinco años y un bulto en el hombro derecho, con el hierro que figura en la tabla del pesquezo F. B.

Otro id. rucio oscuro, lanudo, alzada regular, de tres á cuatro años y el rabo un poco torcido al lado derecho.

Núm. 454.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente y término de diez dias se cita, llama y emplaza á los conocidos por el Pichi y Frascuito el Montoreño, cuyas señas se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito de robo en el cortijo de Miraflores, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio de haya lugar.

Córdoba doce de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S. Lcdo. Angel Barranco.

Núm. 455

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia en el Distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de testamentaria por fallecimiento del Presbítero Don Francisco Antonio Ayllon, que penden en este Juzgado y Escribania del infrascrito, se sacan á pública subasta las suertes en que se halla dividida la dehesa nombrada Era y la Viuda, situada en la Pizarra, término de Adamúz, cuyo remate se verificará en la forma en que hoy se encuentran divididas y bajo el aprecio que se les ha dado á cada una, y que consta en autos, para cuya subasta se observarán las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad del aprecio dado á cada una de las suertes de que consta la dehesa.

Segunda. Se admitirán posturas que se hicieran separadamente á cada una de las suertes en que la dehesa Era y Viuda se halla dividida, segun el certificado de su aprecio que obra en autos, depositándose previamente en la mesa del Juzgado y en metálico el diez por ciento del valor en que esté apreciada la suerte á que las posturas se refieran.

Tercera. Si en el acto de la subasta no hubiere licitadores á todas ó á algunas de dichas suertes, se admitirán las posturas que se hicieren á pagar el precio de dichas suertes en seis plazos y cinco años.

Y cuarta. En el término de quince dias á contar desde el acto de la subasta, se notificará á los postores si se aprueban ó nó los remates que hubieran hecho.

Para cuya subasta se ha señalado el dia treinta del corriente á las once de su mañana en esta Sala audiencia.

Dado en Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S. Lcdo., Luis Ramirez.

Núm. 489

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias.—2.ª decena de Marzo de 1881.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con espresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 11.—50 quintales métricos de leña 2'17.

Córdoba 20 de Marzo de 1881.—El Administrador, José de Lanuza—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 20 de Marzo de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	36	4817	36	4817
Sucursal.	18	1298	19	2298
Totales.	54	6115	55	7115
Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	1	1	100

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho, del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»